

NOVEDAD: OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

PUNTOS CLAVE

- En junio de 2023 se ha publicado el borrador del proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales.
- El borrador incluye los requisitos técnicos y características para implantar la medida de facturación electrónica, así como la información a incluir, requisitos de interoperabilidad mínima, y requisitos de seguridad, control y estandarización en los dispositivos y sistemas que generen los documentos.

¿CUÁNDO Y A QUIÉN AFECTA?

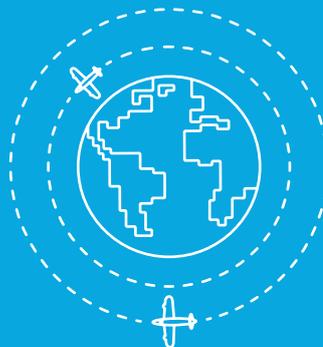
- A esperas de la aprobación definitiva del Real Decreto por el que se desarrolle la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, los plazos para adaptarse a la nueva obligación serán los siguientes:
 - Los empresarios y profesionales cuya facturación anual supere los 8 millones de euros dispondrán de un plazo de un año a contar a partir de la publicación en el BOE del Real Decreto.
 - Los empresarios y profesionales con una facturación anual inferior a los 8 millones de euros dispondrán de un plazo de dos años a partir de la publicación en el BOE del Real Decreto.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Los empresarios o profesionales obligados a expedir factura deberán hacerlo en formato electrónico cuando el destinatario de la operación también sea un empresario o profesional.
- Esta obligación no será aplicable cuando una de las dos partes de la operación no tenga en territorio español la sede de su actividad económica, o no tenga un establecimiento permanente al que se dirija la facturación o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual.

RSM Alert

Julio de 2023



EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR FACTURA ELECTRÓNICA

Se exceptúan de la obligación de expedir, transmitir y entregar factura en formato electrónico las operaciones documentadas a través de facturas simplificadas, las que se expidan voluntariamente sin que exista obligación de hacerlo y otras excepciones que temporal o definitivamente puedan establecerse.

SISTEMA ESPAÑOL DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El sistema español de factura electrónica estará compuesto tanto por plataformas privadas como por la solución pública de facturación electrónica, que cumplirá además la función de repositorio de facturas, y será gestionada por parte de la AEAT. Los empresarios y profesionales obligados a facturar electrónicamente deberán llevar la facturación a través de alguna de las vías mencionadas.

Los emisores que no utilicen para ello la solución pública estarán obligados a remitir una copia fiel de cada factura en la sintaxis Facturae a la citada solución pública, que contenga los requisitos mínimos obligatorios definidos en el artículo 6, o en su caso 7.2, del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

También será obligatorio para empresas y profesionales que reciban sus facturas electrónicas a través de una plataforma privada, hacer público su punto de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otras empresas y profesionales y, en su caso, en su página web. En caso de que no se identifique, se entenderá que el punto de entrada es la solución pública.

INTEROPERABILIDAD DE FORMATOS

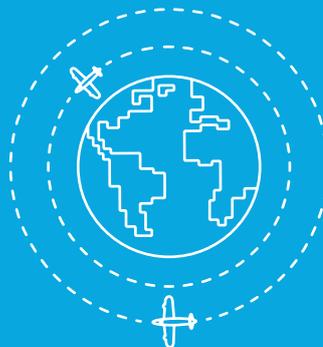
Se entenderá por factura electrónica aquel mensaje informático de carácter estructurado, ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las siguientes sintaxis:

- a) Mensaje XML del CEFAC/ONU de factura aplicable a toda la industria tal como se especifica en los esquemas XML 16B (SCRDM — CII).
- b) Mensajes UBL de factura y nota de crédito tal como se definen en la norma ISO/IEC 19845:2015
- c) Mensaje EDIFACT de factura de acuerdo con la norma ISO 9735
- d) Mensaje Facturae, en la versión para facturación entre empresarios y profesionales vigente en cada momento.

Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas privadas deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada. Además, deberán identificarse con un código único que contendrá el NIF del emisor; el número y serie de la factura y la fecha de expedición de la misma.

RSM Alert

Julio de 2023



ESTADOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Los destinatarios deberán informar, en un plazo máximo de 4 días naturales, al obligado a expedir la factura de los siguientes estados: (i) aceptación o rechazo de la factura y fecha, (ii) pago efectivo completo de la factura y fecha y, opcionalmente, (iii) se podrá informar de la aceptación o rechazo parcial y fecha, pago parcial, importe pagado y fecha, y cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, identificando cesionario y fecha de cesión.

Lo mencionado anteriormente no aplicará a los estados de factura y la forma de comunicación a la solución pública, que se indica a continuación.

SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Cuando emisor y receptor utilicen la solución pública, el proceso de facturación se completará cuando se descargue la factura por parte del receptor. La comunicación de la aceptación o rechazo y del pago completo de la misma a la AEAT por parte de los destinatarios de las facturas se producirá de la siguiente forma:

- Aceptación o rechazo de la factura por parte de los destinatarios y su fecha. Se entenderá producido rechazo cuando en los plazos establecidos se emita y envíe factura rectificativa indicando esta circunstancia.
- Pago efectivo completo y fecha. En el caso de los destinatarios que lleven sus Libros Registro a través del SII, con excepción de los empresarios o profesionales inscritos en el REDEME con un volumen de operaciones inferior el año anterior a 6.010.121,04 euros, deberán informar sobre el pago efectivo completo y su fecha respecto de las facturas registradas en su libro de registro de facturas recibidas, en plazo no superior a 4 días naturales, desde que se produzca. En otros casos, los destinatarios deberán informar sobre el pago efectivo completo y su fecha respecto de sus facturas recibidas tal y como se determine mediante Orden.

FORMULARIO DE GENERACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

La AEAT creará una aplicación o formulario gratuito que, bajo ciertas condiciones, estará disponible para las pequeñas empresas y profesionales. Esta herramienta permitirá a dichos operadores generar facturas electrónicas y compartirlas con sus clientes y la Administración Pública utilizando la solución pública de facturación electrónica.

RSM Alert

Julio de 2023



ENTRADA EN VIGOR

El Real Decreto entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el BOE. Durante los primeros 12 meses desde su entrada en vigor, las empresas obligadas a emitir facturas electrónicas deberán acompañarlas de un documento PDF que asegure su legibilidad para las empresas y profesionales para los que aún no haya entrado en vigor la obligación de recibir facturas electrónicas, salvo cuando el destinatario acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.

Las disposiciones relacionadas con la obligación de informar sobre los estados de la factura se aplicarán a los empresarios cuya facturación anual sea inferior a 6.010.121,04 euros, a los 36 meses de la publicación del real decreto en el BOE, y a los profesionales que no superen dicha facturación, a los 48 meses de la publicación.

Para más información: ready@rsm.es
www.rsm.es